



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**CORREGIDURIA DE ALTAVISTA**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**

### CITACIÓN PARA AUDIENCIA PÚBLICA

Medellín, 20 de junio de 2025

Se le informa a la señora **YADIRA JOHANA PALACIO AGUDELO**, quien reside en la Vereda San José de Manzanillo, que debe comparecer ante la Corregiduría de Altavista, ubicada en la Calle 18 N 105-69, piso 2, **EL DIA MARTES 22 DE JULIO DE 2025 A LAS 9:00 AM** con el fin de realizar diligencia de AUDIENCIA PÚBLICA por la presunta violación la ley 1801 de 2016, Artículo 135 literal A, numeral 1", que reza: "**ARTICULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA: Los siguientes comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben de realizarse, según la modalidad señalada: A.) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura se servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos**", para darle traslado a la pruebas recolectadas y para aclararle que si no restablece EL ORDEN URBANISTICO, ya sea obteniendo la licencia de construcción para el reconocimiento de la construcción ante las entidades competentes (curaduría urbana) o demoliendo por su cuenta lo construido sin licencia, le podrá ser aplicada la medida correctiva de multa Especial, de acuerdo al estrato en que se encuentra ubicado el inmueble, o demolición, de conformidad con lo estipulado en el artículo 181 numeral 2º de la ley 1801 de 2016.

Se le advierte que, en caso de no comparecer a la AUDIENCIA PÚBLICA, sin justa causa (fuerza mayor o caso fortuito), y no justificare su ausencia dentro de los tres (3) siguientes días a la fecha de la citación, se tendrá por cierto los hechos dados a conocer a este despacho y se procederá a resolver de fondo, con base a las pruebas allegadas y los informes de las autoridades (Parágrafo 1º, Art. 223, Ley 1801 de 2016).

No se hace necesario que se presente en compañía de abogado inscrito o titulado, o quien pueda hacer sus veces, no obstante, está facultado para hacerlo.

Por favor presentarse con documento de identificación, **a la Mesa 1, Proceso Radicado 2-25616-21.**

**JERLY FERNEY ALVAREZ ORTIZ**  
Corregidor

**PAULA M. JARAMILLO**  
Secretaria

